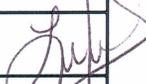


| | | FIRMA |
|----|---|---|
| 1 | DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ PRESIDENTE | Alicia Elizabeth. 31/05 |
| 2 | ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZARATE DIRECTOR (funciones de secretario) | Cynthia 31/05/16 |
| 3 | DR. JORGE ALBERTO BALPUESTA PÉREZ. ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL | Tabioka R.C. 31/05/16 |
| 4 | LAE. SALVADOR PEÑA GUTIÉRREZ. SINDICO MUNICIPAL |  31/05/16 |
| 5 | C. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ REGIDOR COMISION DE AGUA | VGeo OCHUA 31/05/16 |
| 6 | C. ALFREDO DE JESÚS PADILLA GUTIÉRREZ REGIDOR COMISION DE AGUA | VGeo OCHUA |
| 7 | C. ARACELI PRECIADO PRADO REGIDOR COMISION AGUA | VGeo OCHUA |
| 8 | C. ENRIQUE GUILLERMO RAMÍREZ BAUTISTA REGIDOR COMISION DE AGUA | VGeo OCHUA |
| 9 | C. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ REGIDOR COMISION DE AGUA | VGeo OCHUA |
| 10 | C. SUSANA JAIME MERCADO REGIDOR COMISIÓN DE AGUA | VGeo OCHUA |
| 11 | C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ CERVANTES REGIDOR DE SALUD | VGeo OCHUA |
| 12 | PMO. ADRIÁN ALEJANDRO TERRAZAS BERNAL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS | 22:50  01-Jun-16 |
| 13 | LCP. ISMAEL ALVARADO DE LA TORRE CONTRALOR MUNICIPAL | 02:17  31-May-16 |
| 14 | MVZ. RAMÓN NAVARRO BARBA JEFE DE ECOLOGÍA |  31/may/16 |
| 15 | LIC. MARÍA EDITH YADIRA BARBA ROMERO COORDINADORA DE LAS DELEGACIONES | Magggy 31/Mayo/16 |
| 16 | ING. ÁNGEL GUILLERMO LÓPEZ DUENAS SEPLAN | Yolanda Ramirez 01/06/2016 |
| 17 | CPA. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA COPARMEX | Por Teléfono continuó asistencia |
| 18 | ING. ALDO CASTANEDA VILLANUEVA CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS | Por Teléfono continuó asistencia |
| 19 | LCP. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL. CEA JALISCO | - x Correo electrónico |
| 20 | ING. J. ARMANDO GONZÁLEZ RIVERA CONSEJO TÉCNICO | Recibi 31-Mayo-2016  |
| 21 | ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ COLEGIO DE DE INGENIEROS CIVILES DE JALISCO A.C. | Recibi y aprobó 31/05/16. |



AGUA Y SANEAMIENTO DE TEPATITLÁN (ASTEPA)
LISTA DE ASISTENCIA
54 REUNIÓN EXTRAORDINARIA, JUEVES 02 DE JUNIO DE 2016



Tepatitlán

| | NOMBRE | FIRMA |
|----|---|----------------------|
| 1 | DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ PRESIDENTE | |
| 2 | ING. FRANCISCO VÁZQUEZ ZARATE DIRECTOR (funciones de secretario) | |
| 3 | Gabriela Orozco Flores (Jefe Ingreso) TESORERIA MUNICIPAL | |
| 4 | LAE. SALVADOR PEÑA GUTIÉRREZ. SINDICO MUNICIPAL | |
| 5 | C. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ REGIDOR COMISION DE AGUA | |
| 6 | C. ALFREDO DE JESÚS PADILLA GUTIÉRREZ REGIDOR COMISION DE AGUA | |
| 7 | C. ARACELI PRECIADO PRADO REGIDOR COMISION AGUA | |
| 8 | C. ENRIQUE GUILLERMO RAMÍREZ BAUTISTA REGIDOR COMISION DE AGUA | |
| 9 | C. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ REGIDOR COMISION DE AGUA | |
| 10 | C. SUSANA JAIME MERCADO REGIDOR COMISIÓN DE AGUA | |
| 11 | C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ CERVANTES REGIDOR DE SALUD | |
| 12 | PMO. ADRIÁN ALEJANDRO TERRAZAS BERNAL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS | |
| 13 | LCP. ISMAEL ALVARADO DE LA TORRE CONTRALOR MUNICIPAL | |
| 14 | MVZ. RAMÓN NAVARRO BARBA JEFE DE ECOLOGÍA | Ramón Navarro B. |
| 15 | LIC. MARÍA EDITH YADIRA BARBA ROMERO COORDINADORA DE LAS DELEGACIONES | lic. Edith Yadira B. |
| 16 | ING. ÁNGEL GUILLERMO LÓPEZ DUENAS SEPLAN | |
| 17 | CPA. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA COPARMEX | |
| 18 | ING. ALDO CASTANEDA VILLANUEVA CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS | |
| 19 | LCP. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL. CEA JALISCO | |
| 20 | ING. J. ARMANDO GONZÁLEZ RIVERA CONSEJO TÉCNICO | |
| 21 | ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ COLEGIO DE DE INGENIEROS CIVILES DE JALISCO A.C. | |

14:29 Inicia

02/Jun/16

15:29 Terminó

Acta número 54 cincuenta y cuatro de la SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por sus siglas ASTEPA, celebrada el día 02 dos de Junio de 2016 dos mil dieciséis, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 22, 23 y demás relativos del instrumento de creación de este Organismo, el acuerdo de Ayuntamiento, el cual obra a foja 07 siete del acta de sesión ordinaria número 18 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de Julio de 2007.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 02 dos de Junio de 2016 dos mil dieciséis, en términos de los artículos 3, 9, 22, 23 y demás relativos del instrumento de creación de éste Organismo, citado en el proemio de la presente acta, previa convocatoria realizada por el DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por sus siglas ASTEPA, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número 60, de la Av. González Gallo, en esta ciudad, se reunieron el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Secretario de este Consejo Directivo y Director General de ASTEPA; los Regidores el C. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, la C. Araceli Preciado Prado, la C. Susana Jaime Mercado, todos integrantes de la Comisión de Agua Potable del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán; el C. Francisco Javier Ramírez Cervantes, Regidor que preside la Comisión de Salud; el M.A. Salvador Peña Gutiérrez, Síndico Municipal; el P.M.O. Adrián Alejandro Terrazas Bernal, Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública; el LCP. Ismael Alvarado de la Torre, Contralor Municipal; el MVZ. Ramón Navarro Barba, Jefe de Ecología; la Lic. María Edith Yadira Barba Romero, Coordinadora de las Delegaciones; el Ing. Ángel Guillermo López Dueñas, por parte de la Secretaría de Planeación (SEPLAN); el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el Ing. Armando González Rivera Representante del Consejo Técnico y el Ing. Efraín Cruz González, por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco; quienes integran el Consejo Directivo de este Organismo.

Lo anterior, para llevar a cabo la 54 cincuenta y cuatro SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Directivo, correspondiente al día 02 dos de Junio de 2016 dos mil dieciséis, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-Lista de asistencia.
- II.-Verificación de Quórum y declaración de apertura.
- III.- Propuesta del Orden del día y en su caso aprobación.
- IV.- Lectura del Acta de la sesión anterior y en su caso aprobación.
- V.- Solicitud de aprobación de la Propuesta del Tabulador para la Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal 2017.
- VI.- Asuntos Varios.
- VII.- Clausura.

El Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, inició la sesión dando la bienvenida a todos los presentes.

I.-Lista de asistencia.

A continuación el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, en términos de lo establecido en el artículo 22 del instrumento de creación del Organismo, le solicitó al Ing.

Francisco Vázquez Zárate, Secretario del Consejo, verificar la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo de ASTEPA y verificación de quórum, por lo que el Secretario en uso de la voz, nombró lista de asistencia y una vez hecho lo anterior, informó al Presidente del Consejo que asisten los siguientes ciudadanos integrantes de dicho Consejo el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Secretario de este Consejo Directivo y Director General de ASTEPA; los Regidores el C. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, la C. Araceli Preciado Prado, la C. Susana Jaime Mercado, todos integrantes de la Comisión de Agua Potable del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán; el C. Francisco Javier Ramírez Cervantes, Regidor que preside la Comisión de Salud; el M.A. Salvador Peña Gutiérrez, Síndico Municipal; el P.M.O. Adrián Alejandro Terrazas Bernal, Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública; el LCP. Ismael Alvarado de la Torre, Contralor Municipal; el MVZ. Ramón Navarro Barba, Jefe de Ecología; la Lic. María Edith Yadira Barba Romero, Coordinadora de las Delegaciones; el Ing. Ángel Guillermo López Dueñas, por parte de la Secretaría de Planeación (SEPLAN); el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el Ing. Armando González Rivera Representante del Consejo Técnico y el Ing. Efraín Cruz González, por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco.

II.-Verificación de Quórum y declaración de apertura.

Acto seguido, en uso de la voz, el Secretario del Consejo, informa al Presidente del Consejo que con la asistencia de los 17 diecisiete integrantes del Consejo Directivo, existe quórum, lo anterior según lo establece el artículo 22 párrafo tercero, del instrumento de creación de este Organismo; por lo que el Presidente del Consejo en términos de lo que dispone el artículo antes mencionado, declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

III.- Propuesta del orden del día y en su caso aprobación.

Acto seguido y en uso de la voz el Presidente del Consejo Directivo le solicitó al Secretario del Consejo dar lectura al Orden del día; una vez que el Secretario dio lectura del orden del día, el Presidente del Consejo sometió a votación la aprobación del mismo, el cual se aprobó por unanimidad con 15 votos a favor. Por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 15 QUINCE VOTOS A FAVOR EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 54 CINCUENTA Y CUATRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ASTEPA DE FECHA 02 DOS DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

IV.- Lectura del Acta de la sesión anterior, y en su caso aprobación.

A continuación, en uso de la voz el Presidente del Consejo, pide al Secretario dar lectura al acta de la sesión anterior; misma que aprobó por unanimidad con 15 votos a favor, y posteriormente se recaba la firma de los integrantes del Consejo asistentes. Por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO:

SE APRUEBA EL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR NO.53 DEL PASADO 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2016, POR UNANIMIDAD CON 15 QUINCE VOTOS A FAVOR Y SE RECABAN FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ASITENTES.

V.- Solicitud de aprobación de la Propuesta del Tabulador para la Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal 2017.

El Presidente del Consejo mencionó el siguiente punto del orden del día la solicitud de aprobación de la Propuesta del Tabulador para la Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal 2017; el Secretario del Consejo pide al Lic. Carlos Agredano Díaz presentar la Propuesta a los integrantes de este Consejo:

| 2016 | 2017 |
|---|---|
| <p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p> | <p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p> |
| <p>Artículo 56. Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio.</p> | <p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p> | <p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p> |
| <p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p> | <p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 59. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> | <p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> |

Ramos Navarro B.

da. Edith Padilla

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m3, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3 m3:

Este beneficio solamente se otorgara si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m3, y no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de

I. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:

De 0 a 3m³

Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

II. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

Bar. n. Navarra B.

Dr. Edith Jandira B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine por la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine por la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:

Ramón Navarro B.

Dr. Edith Godina B.

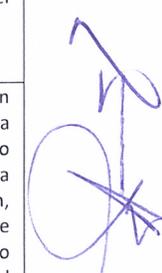
[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

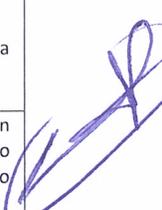
[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

| | |
|--|--|
|  | <p>De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> |
| <p>Artículo 60. Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: ____</p> <p>A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p> | <p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el artículo anterior.</p> |
| <p>Artículo 61. Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.</p> <p>Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p> | <p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p> |
| <p>Artículo 62. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p> | <p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p> |
| <p>Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que corresponda a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> | <p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> |
| <p>Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua más el 30% de alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> | <p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> |
| <p>Artículo 65. Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán</p> | <p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al</p> |

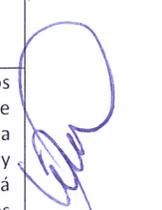
Ramón Navarro B.

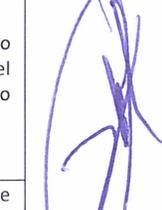
da. Edith Jordano

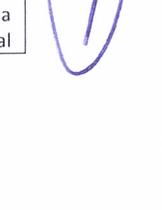












conforme a lo siguiente:

| RANGO Kg/m3 | COSTO POR KILOGRAMO | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | CONTAMINANTES BÁSICOS | CONTAMINANTES METALES |
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 50.01: | \$ ___ | \$ ___ |

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

| RANGO Kg/m3 | COSTO POR KILOGRAMO | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | CONTAMINANTES BÁSICOS | CONTAMINANTES METALES |
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 50.01: | \$ ___ | \$ ___ |

Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2016 en una sola exhibición, se les concederá la siguiente reducción:

a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2016, el 10%

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Ramón Navarro B

Edith Jadisco

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 69. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual.

Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.

Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA.

Artículo 70. Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

a) Para densidad alta (H4.U): _____

b) Para densidad media (H3.U): _____

c) Para densidad baja (H2.H1.U): _____

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4: _____ Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3: _____

b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____

c) Regional (CR/SR): _____

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$ _____ por cada litro por segundo demandado proporcional.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

a) Para densidad alta (H4-U): _____

b) Para densidad media (H3-U): _____

c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo. III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____ Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____

b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____

c) Regional (CR/SR): _____

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie

119mm³
 Navarro B.
 [Handwritten signatures and marks]

Dr. Edith Jadisa B.
 [Handwritten signatures and marks]

| | |
|--|--|
| <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: _____</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: _____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebasa el mínimo establecido en el reglamento de zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al reglamento para la prestación de los servicios de agua potable.</p> <p>Para cobrar las cuotas de incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas de incorporación de instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados serán analizadas y determinadas en la Comisión Tarifaria.</p> | <p>determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ ____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ ____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebasa el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas en la comisión tarifaria.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p> |
| <p>Artículo 71. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la tarifa que determine la Comisión tarifaria del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> | <p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> |
| <p>Artículo 72. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la tarifa que determine la Comisión Tarifaria, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en el reglamento.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal del alcantarillado.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del municipio.</p> | <p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2017, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud: <ul style="list-style-type: none"> En terracería En empedrado En asfalto En concreto Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud: <ul style="list-style-type: none"> En terracería En empedrado En asfalto En concreto |

RAMÓN NAVARRO B

Edith Godínez

| | |
|---|--|
| | <p>3. Medidor de ½"</p> <p>Descarga de drenaje:</p> <p>1. Diámetro de 6" longitud 6 m:</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p> |
| <p>Artículo 73. Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>Por mes _____ Por planta de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p> | <p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>Por mes _____ Por planta de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p> |
| <p>Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes</p> | <p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando</p> |

RAMÓN NAVARRO B.

Doc Edith Jordison B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | |
|---|---|
| <p>variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3), lo anterior no exime al fraccionador de ser obligado solidario hasta que el trámite se notifique favorable al Organismo Operador, dicho fraccionador firmará un documento en el que se compromete a que el H. Ayuntamiento haga válida la fianza por vicios ocultos en favor de dicho Organismo.</p> | <p>las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p> |
| <p>Artículo 75. Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> | <p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> |
| <p>Artículo 76. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlilán.</p> | <p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatlilán de Morelos.</p> |
| <p>Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | <p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p> |

Mano Aguero B.

Dr. Edith Jadira B.

Después de analizar cada artículo, por sugerencia de los Consejeros se hicieron algunas modificaciones a algunos de los Artículos de dicha propuesta.

Acto seguido el Presidente del Consejo, sometió a votación del Consejo la aprobación de la Propuesta de del Tabulador de la Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2017, la cual se aprueba por unanimidad de 15 quince votos a favor, Por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 FRACCIONES XV, XLII, XLIV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 1, 2, 6, 8, 24 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN X, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA PROPUESTA DEL TABULADOR DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2017, POR UNANIMIDAD CON 15 QUINCE VOTOS A FAVOR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| 2016 | 2017 |
|---|---|
| <p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p> | <p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p> |
| <p>Artículo 56. Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio.</p> | <p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 57. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p> | <p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p> |

Ramón Navarro B.

Dr. Edith Jandira

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p> | <p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 59. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m3, se aplicará la tarifa básica de:</p> <p>De 0 a 3 m3:</p> <p>Este beneficio solamente se otorgara si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m3, y no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 13 a 20 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 21 a 30 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 31 a 50 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 51 a 70 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 71 a 100 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 101 a 150 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 13 a 20 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 21 a 30 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 31 a 50 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 51 a 70 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 71 a 100 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 101 a 150 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ____ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los</p> | <p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p style="text-align: center;">II. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>De 0 a 3m³</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 13 a 20 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 21 a 30 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 31 a 50 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 51 a 70 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 71 a 100 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 101 a 150 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 13 a 20 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 21 a 30 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 31 a 50 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 51 a 70 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 71 a 100 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 101 a 150 m3:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 151 m3 en adelante:</p> |

Raymon Navarro B.

Mar Edith Godiso B.

siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine por la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

IV. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

V. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:
- De 31 a 50 m3:
- De 51 a 70 m3:
- De 71 a 100 m3:
- De 101 a 150 m3:
- De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m3:
- De 21 a 30 m3:

Rafael Navarro B.

Dr. Edith Godina B.

| | |
|---|---|
| <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de ___ que determine por la Comisión Tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> | <p>De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> |
| <p>Artículo 60. Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: ___ A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p> | <p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de: Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p> |
| <p>Artículo 61. Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p> | <p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio. Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p> |
| <p>Artículo 62. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p> | <p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p> |
| <p>Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que corresponda a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> | <p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> |

R. 109 Navuno B.

Dr. Edith yodra

Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua más el 30% de alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Organismo Operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto de alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65. Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

| RANGO Kg/m3 | COSTO POR KILOGRAMO | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | CONTAMINANTES BÁSICOS | CONTAMINANTES METALES |
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 50.01: | \$ ___ | \$ ___ |

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

| RANGO Kg/m3 | COSTO POR KILOGRAMO | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | CONTAMINANTES BÁSICOS | CONTAMINANTES METALES |
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: | \$ ___ | \$ ___ |
| MAYOR DE 50.01: | \$ ___ | \$ ___ |

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Rango Nuevo B.

Claudia Godínez

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 67. En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p> | <p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p> |
| <p>Artículo 68. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2016 en una sola exhibición, se les concederá la siguiente reducción:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2016, el 10%</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> | <p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> |
| <p>Artículo 69. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual.</p> <p>Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que opten por el pago con descuento por pronto pago lo harán sobre una base de 12 m3.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p> | <p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 70. Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3.U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2.H1.U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen</p> | <p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> |

Ramón Navarro B.

Dr. Edith Godina D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | |
|--|--|
| <p>de condominio correspondiente y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4: _____ Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3: _____</p> <p>b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p> <p>c) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$ _____ por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: _____</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: _____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el reglamento de zonificación se cobrarán las cuotas de incorporación de acuerdo al reglamento para la prestación de los servicios de agua potable.</p> <p>Para cobrar las cuotas de incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas de incorporación de instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados serán analizadas y determinadas en la Comisión Tarifaria.</p> | <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p> <p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ _____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ _____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p> |
| <p>Artículo 71. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la tarifa que determine la Comisión tarifaria del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> | <p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> |

Ramón Navarro B.

Dr. Edith Yodira

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)

Artículo 72. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la tarifa que determine la Comisión Tarifaria, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en el reglamento.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal del alcantarillado.

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del municipio.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2017, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco. :

Toma de agua:

III. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

En terracería

En empedrado

En asfalto

En concreto

IV. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

En terracería

En empedrado

En asfalto

En concreto

V. Medidor de ½"

Descarga de drenaje:

2. Diámetro de 6" longitud 6 m:

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____

II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.

III. Expedición de certificados de factibilidad: _____

IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____

V. Dictámenes: _____

VI. Constancias: _____

VII. Cambio de nombre o domicilio: _____

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio de váctor:

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____

II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.

III. Expedición de certificados de factibilidad: _____

IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____

V. Dictámenes: _____

VI. Constancias: _____

VII. Cambio de nombre o domicilio: _____

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio de váctor:

a) Por renta diaria: _____
 b) Por viaje _____
 X.- Servicio de Pipa de Agua residual:
 a) Por renta diaria: _____
 b) Por viaje _____
 XI. Credencial _____
 XII. Reimpresiones de documentación _____
 XIII. Permisos provisionales para toma de agua
 Por mes _____ Por planta de
 construcción _____
 XIV. Por venta de materiales
 XV. Obras por colaboración

a) Por renta diaria: _____
 b) Por viaje _____
 X.- Servicio de Pipa de Agua residual:
 a) Por renta diaria: _____
 b) Por viaje _____
 XI. Credencial _____
 XII. Reimpresiones de documentación _____
 XIII. Permisos provisionales para toma de agua
 a) Por mes _____
 b) Por planta de construcción _____
 XIV. Por venta de materiales
 XV. Obras por colaboración

Artículo 74. Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:
 a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.
 b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado
 Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:
 I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
 II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.
 III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
 IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3), lo anterior no exime al fraccionador de ser obligado solidario hasta que el trámite se notifique favorable al Organismo Operador, dicho fraccionador firmará un documento en el que se compromete a que el H. Ayuntamiento haga válida la fianza por vicios ocultos en favor de dicho Organismo.

Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:
 a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
 b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado
 Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:
 I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
 II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.
 En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.
 III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
 IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75. Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura

Ramón Navarro B.

da. Edith Yodisa B.

| | |
|--|--|
| <p>disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> | <p>disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> |
| <p>Artículo 76. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlán.</p> | <p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatlán de Morelos.</p> |
| <p>Artículo 77. Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | <p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p> |

SEGUNDO.- EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7 FRACCIÓN XV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 1, 2, 6, 24 FRACCIÓN VIII, 26 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO, SE ORDENA LA REMISIÓN DE DICHA PROPUESTA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO INCORPORACIÓN A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2017.

VI.- Asuntos varios.

En uso de la voz el Presidente del Consejo continúa con el siguiente punto y pregunta a los Consejeros si tienen algún asunto vario a tratar, a lo que el Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, solicita el uso de la voz para felicitar a todos los que se involucraron en preparar esta Propuesta.

VII.- Clausura.

-Siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN, por sus siglas ASTEPA, firmando cada una de sus fojas y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

EL PRESIDENTE

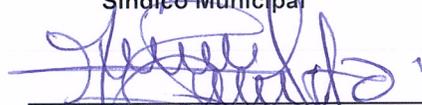
Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández.
Presidente del Consejo Directivo
de ASTEPA

EL SECRETARIO

Ing. Francisco Vázquez Zarate.
Secretario del Consejo Directivo
de ASTEPA



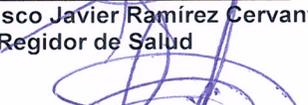
M.A. Salvador Peña Gutiérrez.
Síndico Municipal



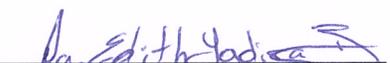
C. Araceli Preciado Prado.
Regidora de la Comisión del Agua



Dr. Francisco Javier Ramírez Cervantes.
Regidor de Salud



LCP. Ismael Alvarado de la Torre.
Contralor Municipal



Lic. María Edith Yadira Barba.
Coordinadora de las Delegaciones



C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza.
COPARMEX



LCP. José Saúl Ayala Carvajal.
CEA



Ing. Efraín Cruz González.
Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.



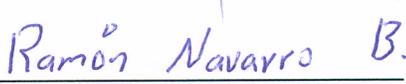
C. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez.
Regidor de la Comisión del Agua



C. Susana Jaime Mercado.
Regidora de la Comisión del Agua



PMO. Adrián Alejandro Terrazas Bernal.
Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública



MVZ. Ramón Navarro Barba.
Jefe de Ecología



Ing. Ángel Guillermo López Dueñas.
SEPLAN



Ing. Aldo Castañeda Villanueva.
CUALTOS



Ing. Armando González Rivera.
Consejo Técnico

La presente hoja y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 54 cincuenta y cuatro de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por sus siglas ASTEPA, celebrada el día 02 dos de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, la cual consta de 23 veintitrés fojas.

Conste.

Secretario:


Ing. Francisco Vázquez Zárate

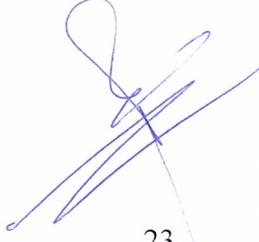












Ramón Navarro B.

